



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0115-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/05/2018
Hora:	10:07:09.86...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0404-2018 del 17 de abril de 2018, en la cual el interesado manifiesta que:

"(...) lavadero de carros y están vertiendo aceites, residuos de jabón y aguas negras a una fuente hídrica (...)"

Que los funcionarios de Cornare realizan el 17 de abril de 2018, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0140-2018 del 09 de mayo de 2018, en el cual se evidencio lo siguiente:

"(...) Observaciones:

El interesado mediante queja anónima con radicado SCQ-134-0404 del 17 de abril de 2018, manifiesta que **"lavaderos de carros están vertiendo aceites, residuos de jabón y aguas negras a una fuente hídrica"**.

El día 17 de abril de 2018, se realiza visita de atención a la queja con el fin de verificar las afectaciones descritas en la misma.

Pese a que la queja fue interpuesta de manera anónima pudimos contactar la persona interesada con el fin de obtener más información acerca de las afectaciones denunciadas, las cuales corresponden a contaminación de fuente hídrica por residuos y vertimiento de los lavaderos ubicados al frente del hotel YAHAYA.

Se realizó recorrido por la fuente pero no fue posible identificar algún punto exacto ni foco de contaminación de donde se esté realizando dicho vertimiento ni la disposición final de los residuos tal y como se describe en la queja.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

Del mismo modo se realizó visita de inspección a los lavaderos que se mencionan en la queja.

- **Prestación de Servicios Doradal**, administrado por el señor Luis Carlos Mejía, quien manifiesta que las arenas provenientes del lavado de vehículos son recogidas diariamente y luego almacenadas en una parte del lavadero para luego ser transportadas en un vehículo de su propiedad hasta una parcela para ser utilizada tapando los huecos en la carretera.
- **Lavadero Doradal**, encargado Francisco Javier Hoyos, en día de la visita se encontró un trabajador del lavadero recogiendo las arenas y disponiéndolas en un moto taxi, según ellos la disposición final que le dan al material es tapando los huecos de las vías de acceso al parque Hacienda Nápoles, toda vez que tienen autorización del predio ya que es en este lugar donde se lavan todos los moto taxis que prestan el servicio a dicho parque.

Conclusiones:

El día de la visita no fue posible identificar ninguna afectación ambiental sobre los recursos naturales, toda vez que las afectaciones que se describen en la queja, no son realizadas diariamente. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0140-2018 del 09 de mayo de 2018, se establece que no se encontraron personas desarrollando la actividad de vertimientos, por lo tanto no se evidencio afectación ambiental en el predio con coordenadas X -74°, 44', 10.944" Y: 05, 53', 56.152" ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0404-2018 del 17 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0140-2018 del 09 de mayo de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05591.03.30157, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591.03.30157

Proceso: Archivo

Proyecto: Juan David Córdoba Hernández

Revisó: Diana Vásquez

Fecha: 10/05/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente